

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2018

**AUTO**

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG**  
Dirección Ejecutiva

**Asunto:** Actuación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 2.2.1 del Anexo de la Resolución CREG 071 de 1999.

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con lo establecido en el numeral 14.28 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el servicio público domiciliario de gas combustible “*es el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria*”.

Según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para el transporte de gas, así como el señalamiento de las tarifas por su uso, se regirán exclusivamente por dicha Ley.

Así mismo, el artículo 73 de la Ley 142 de 1994, corresponde a las comisiones regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes prestan servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de posición dominante y produzcan servicios de calidad.

El numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Mediante la Resolución CREG 071 de 1999, la cual ha sido modificada, adicionada y complementada, entre otras, por las resoluciones CREG 084 de 2000, 028 de 2001, 102 de 2001, 014 de 2003, 054 de 2007, 041 de 2008, 077 de 2008, 154 de 2008, 131 de 2009, 187 de 2009, 162 de 2010, 169 de 2011, 171 de 2011, 078 de 2013 y 089 de 2013, la CREG adoptó el reglamento único de transporte de gas natural, RUT, mediante el cual se busca en relación con el Sistema Nacional de Transporte: i) garantizar el acceso abierto y sin discriminación; ii) crear las condiciones e instrumentos para la operación eficiente, económica y confiable; iii) facilitar el desarrollo de mercados de suministro y transporte de



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C, Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
[creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co)  
[www.creg.gov.co](http://www.creg.gov.co)

Auto

Solicitud de aprobación de términos y condiciones subasta Promigas

2 / 3

gas; iv) estandarizar prácticas y terminología para la industria de gas y; v) fijar normas y especificaciones de calidad del gas transportado.

El numeral 2.2.1 del Anexo General del RUT establece lo siguiente:

#### "2.2.1 Asignación de Capacidad Disponible Primaria

*Siempre que exista Capacidad Disponible Primaria el Transportador deberá ofrecerla a los Remitentes que la soliciten. Si el Transportador llegare a recibir solicitudes firmes de servicio de transporte que superen la Capacidad Disponible Primaria, dicha Capacidad deberá asignarse mediante un proceso de Subasta. Tal Subasta deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes al recibo de dos o más solicitudes de transporte y se llevará a cabo de conformidad con los principios de eficiencia económica y neutralidad establecidos por la Ley. Los términos y condiciones de la Subasta deberán ser aprobados previamente por la CREG y una vez aprobados deberán ser publicados en el Manual del Transportador."*

Mediante comunicación con radicado CREG E-2018-006656 la empresa Promigas S.A. E.S.P. "puso a consideración de la CREG para su correspondiente estudio y evaluación, los términos de referencia de la subasta para realizar la asignación de la capacidad disponible primaria del tramo La Creciente-Sincelejo desde el 1º de diciembre de 2018". Allí se hace referencia a que la capacidad disponible primaria para el tramo Sincelejo- Cartagena con la que se contará a partir del 30 de noviembre de 2018 y que será ofrecida en el proceso de subasta es de 28.500 KPCD.

Dentro de los antecedentes de la solicitud de Promigas se expone la existencia de solicitudes de transporte realizadas por parte de Frontera Energy S.A., CNE Oil and Gas S.A., Hocol, Tebsa y Surtigas S.A. E.S.P. En relación con dichas solicitudes, se identifica que dentro del trámite de la presente actuación administrativa se debe dar aplicación al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 el cual establece lo siguiente:

**"Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros.** Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que tercera personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

*La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente."*

De acuerdo con lo anterior, la CREG con el propósito de decidir esta solicitud, previo el análisis de sus fundamentos de hecho y de derecho y sus consecuencias y, para garantizar el derecho de defensa de los afectados, debe agotar el trámite previsto en los



Auto

Solicitud de aprobación de términos y condiciones subasta Promigas

3 / 3

artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y en lo no previsto en ellos aplicará las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sean compatibles. En mérito de lo expuesto.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Iniciar la actuación administrativa con el objeto de aprobar “los términos de referencia de la subasta para realizar la asignación de la capacidad disponible primaria de 28.500 KPCD del tramo La Creciente-Sincelejo” con la que se contará a partir del 30 de noviembre de 2018 de acuerdo con la solicitud hecha por la empresa Promigas mediante comunicación con radicado CREG E-2018-006656 de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.1 del Reglamento Único de Transporte.

Ordéñese la formación del correspondiente expediente administrativo e incorpórese la comunicación con radicado CREG E-2018-006656.

**Artículo 2.** Publíquese en la página web de la CREG y en el *Diario Oficial* un extracto con el resumen de la actuación administrativa para cumplir con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3.** Comuníquese a Promigas S.A. E.S.P. el contenido del presente Auto. Así mismo comuníquese la existencia y objeto de la presente actuación a las empresas Frontera Energy S.A., CNE Oil and Gas S.A., Hocol, Tebsa y Surtigas S.A. E.S.P. en virtud de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011. Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo previsto en los artículos 40, 73 y 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA**  
Director Ejecutivo



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
Tel: (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
Email: creg@creg.gov.co  
Website: www.creg.gov.co